

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lucena

BOP-A-2025-3381

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de julio de 2025, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Pernocta para personas temporeras del Ayuntamiento de Lucena, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados habilitado al efecto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 148, de 1 de agosto de 2025, y Tablón de Edictos Municipal, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según texto que se adjunta como anexo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 24 de septiembre de 2025.– El Alcalde, Aurelio Fernández García.

Código Seguro de Verificación (CSV): 424A 2FF1 86AD B927 6054 Fecha Firma: 14-10-2025 07:57:14
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ANEXO

«REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PERNOMA PARA PERSONAS TEMPORERAS DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias para garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos. En este ámbito se van situar las prestaciones de "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", materias en las que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye competencias al municipio en el marco de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

De esta manera, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el artículo 61, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, incluyendo la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, y añadiendo en el artículo 84 la potestad de organizar y administrar todos los servicios relacionados, entre otros, con los servicios sociales, mediante la tutela de las instituciones y entidades en esta materia.

En desarrollo de tal previsión, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.3, atribuye a los municipios competencias en materia de "Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía".

Y más concretamente, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se establece que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía constituye una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

Entre los objetivos de la citada Ley 9/2016, se encuentra el de garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración de éstas en su entorno habitual. Para programar las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del aludido Sistema Público de Servicios Sociales se ha aprobado el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, instrumento a través del cual se lleva a cabo la ordenación territorial de este Sistema Público.

Pero es que si ahondamos más en la propia Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, vemos como en su artículo 27, viene a decir que "Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión



de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía"; y al enumerar en el artículo 28 las funciones de los servicios sociales comunitarios, se establecen algunas muy relacionadas con el objeto y finalidad de este reglamento, así por ejemplo:

"1.ª La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.

2.ª La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.

3.ª El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

4.ª La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.

5.ª El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.

6.ª La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

7.ª La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.

9.ª La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.

15.ª La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda".

Bajo este marco normativo, el Ayuntamiento de Lucena, a través de la Delegación competente en materia de Servicios Sociales, viene ofreciendo desde el año 2023 un servicio público municipal de alojamiento de pernocta para las personas que se acercan a nuestra localidad con la intención de trabajar en la campaña agrícola de la aceituna. Estas personas tienen dificultad para acceder a recurso habitacional, ya sea porque no encuentran quienes les alquilen una habitación o una vivienda para corta temporada, por su condición de persona extranjera, o por falta de recursos económicos, dándose situaciones de riesgo para



su salud por las bajas temperaturas y olas de frío que suelen producirse durante dicha campaña, razón por la cual se hace necesario aprobar unas normas de régimen interno donde se regulen, entre otros, los derechos y deberes de las personas usuarias, reglas de funcionamiento, horarios del centro y de sus servicios.

Asimismo y una vez indicada la necesidad de aprobar este Reglamento, éste se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que permita asignar este recurso habitacional de una forma rápida y ágil por parte de la Delegación de Servicios Sociales.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a las personas demandantes de este servicio, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento a la hora de prestarlo, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades en su asignación.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a las personas destinatarias.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias mencionadas, este Excmo. Ayuntamiento viene a aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Centro Pernocta para personas temporeras cuando se encuentren en situación de riesgo por olas de frío y no dispongan de recurso habitacional alternativo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Pernocta para personas temporeras sin recurso habitacional alternativo, en situación de riesgo por ola de frío, dirigido a personas vulnerables o en riesgo de exclusión social, al amparo del Programa de atención a inmigrantes y refugiados previsto en el Plan Municipal de Servicios Sociales vigente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, a fin de garantizar una correcta aplicación del servicio.



Artículo 2. Denominación y naturaleza

El Centro Pernocta es un equipamiento básico de los Servicios Sociales, de titularidad municipal, en el que se ofrece recurso de alojamiento nocturno de baja exigencia con el fin de dar cobertura a las necesidades indicadas en el artículo anterior. Tiene como finalidad la atención a determinados colectivos vulnerables, promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas, desarrollando actividades para solucionar problemas relacionados con la exclusión social.

Artículo 3. Titularidad y gestión

La titularidad del Centro es municipal y se encuentra adscrito a la Delegación de Servicios Sociales, que lo gestionará bajo alguna de las formas de prestación de servicios públicos previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4. Ubicación

Las instalaciones del Centro Pernocta están ubicadas en el Módulo Mayo, Complejo Educativo Los Santos (Bulevar Los Santos), Lucena, Córdoba. Edificio de titularidad municipal.

Artículo 5. Objetivos

1. Son objetivos del Centro:

- Poner a disposición de las personas temporeras que llegan al municipio un espacio de pernocta que garantice las condiciones mínimas de habitabilidad, higiene y seguridad durante su estancia en el municipio.
- Garantizar el alojamiento temporal como necesidad básica a las personas temporeras que se encuentren en el municipio y no cuenten con recursos económicos suficientes para poder hacer frente al gasto de la misma.
- Prevenir la ocupación de espacios públicos, riesgos para la salud y conflictos sociales derivados de la falta de vivienda.
- Fomentar un trato no discriminatorio, igualitario y humanizado hacia todas las personas que utilizan el servicio.
- Facilitar el acceso a recursos sociales, orientación sociolaboral y acompañamiento psicosocial durante su estancia.
- Coordinar con empresas agrícolas o empleadores locales para favorecer la inserción laboral de las personas usuarias del centro.
- Asesorar acerca de los recursos existentes y disponibles, tanto de carácter público como privado, en nuestra localidad y alrededores.



Artículo 6. Personas usuarias

El Centro Pernocta atiende como personas usuarias a las personas temporeras que acuden al municipio para trabajar en la campaña agrícola de la aceituna y tienen dificultad para acceder a un recurso habitacional, ya sea porque no encuentran quienes les alquilen una habitación o una vivienda para corta temporada, por su condición de persona extranjera, o por falta de recursos económicos, y que se encuentren en situación de riesgo para su salud por las bajas temperaturas y olas de frío que suelen producirse durante dicha campaña.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE LA PERSONAS USUARIAS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 7. Acceso al servicio

Tendrá derecho a acceder al Centro Pernocta cualquier persona que se encuentre en alguno de los colectivos indicados en el artículo 6 y reúna los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, o menores acompañados de tutores legales o personas responsables de su cuidado.
- Tener autonomía en las actividades de la vida diaria y carecer de enfermedad infectocontagiosa en fase activa que implique un riesgo para la salud pública.
- No padecer patología psiquiátrica grave o, en caso de padecerla, cumplir adecuadamente el tratamiento médico prescrito.

El acceso al servicio se realizará mediante derivación desde los Servicios Sociales Comunitarios. Si la derivación se realiza desde cualquier centro o dispositivo municipal, o por otra entidad pública o privada, deberá de comunicarse previamente a la persona responsable en los Servicios Sociales Comunitarios.

Para acceder al centro tendrán que acreditar su identidad, a través de documento válido (DNI, NIE, Pasaporte, justificante actualizado de denuncia por robo, pérdida o sustracción, acreditación consular u otros válidos en derecho). En situaciones de urgencia y siempre con carácter excepcional, cuando la persona no pueda acreditar su identidad en el momento del acceso deberá acreditarla al día siguiente, bien por ella misma o por la persona responsable o personal técnico de alguna entidad pública o privada.

La admisión al Centro requerirá la previa aceptación por escrito de las normas de este reglamento, así como sus derechos y deberes, infracciones y sanciones, para lo cual a cada persona usuaria se les facilitarán dichas normas por escrito y, en caso necesario, se procederá a la lectura de las mismas por el personal del Centro.

La capacidad máxima del Centro vendrá determinada por la Orden que en cada momento dictamine la normativa de aplicación.



Artículo 8. Normas de funcionamiento

1. Ninguna persona usuaria podrá acceder al Centro en estado de embriaguez, introducir, y/o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas.
2. No se podrán introducir armas de ningún tipo (de fuego o blanca), u objetos contundentes, ni sustancias tóxicas o explosivas en el Centro.
3. Se prohíbe la entrada y/o permanencia de animales en el Centro a excepción de perros de asistencia y pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que podrán acceder a cualquier espacio acompañando a la persona a la que asistan.
4. Se prohíbe cambiar el mobiliario de lugar, así como utilizarlo para otra función que no sea la suya (por ejemplo: lavar la ropa en los aseos).
5. No se podrá fumar en el Centro, salvo en los espacios habilitados para tal fin.
6. No se podrá acceder a espacios o zonas prohibidas o acotadas para otros usos.
7. Las personas usuarias serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión causen en las instalaciones del Centro y de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, pudiendo ser apercibidos por los responsables del Centro, y quedando facultado este Ayuntamiento a emprender las acciones necesarias para resarcirse de los daños materiales causados, así como para suspender provisionalmente el disfrute de los derechos de uso de las instalaciones del Centro.
8. La falta de asistencia a pernoctar más de dos noches consecutivas podrá ser motivo de pérdida de la condición de persona usuaria del recurso.
9. Las personas usuarias serán las responsables de sus objetos personales, declinando el Ayuntamiento toda responsabilidad en cuanto a la pérdida o extravío de los mismos.
10. La condición de persona beneficiaria del recurso implica la aceptación expresa y el cumplimiento riguroso de todas las normas y directrices establecidas en el presente documento.

Artículo 9. Temporalización y horario del servicio

El Centro Pernocta permanecerá abierto y prestará sus servicios con carácter general mientras se produzcan situaciones de bajas temperaturas durante la campaña de aceituna, de lunes a domingo. Mediante Resolución de la Alcaldía se determinará el periodo de apertura del Centro de pernocta, así como el horario del mismo.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. Derechos

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- Ser informadas de las normas para el acceso a los servicios y del funcionamiento del Centro.
- Recibir una atención con respeto al principio de igualdad y sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología o creencia.
- Recibir una atención individualizada, con una metodología de atención centrada en la persona, que proporcione información, orientación y asesoramiento profesional para afrontar sus necesidades, así como a la derivación a los servicios a los que pudiera acceder.
- Recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del Centro.
- Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- Exponer sus sugerencias, quejas o desacuerdos en el buzón de sugerencias del Centro.
- Participar en las actividades que se programen en el Centro.

Artículo 11. Deberes

Las personas usuarias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito para el acceso a los servicios, así como comunicar al personal técnico, las variaciones en las mismas.
2. Respetar a los/las profesionales y personal del Centro, así como con el resto de personas usuaria del centro, no utilizando amenazas físicas ni verbales.
3. Usar de forma responsable las instalaciones, mobiliario y enseres del Centro.
4. Cumplir los horarios de entrada y salida de los servicios, así como de las instrucciones y normas que se determinen por el personal del Centro.
5. Procurar una mínima higiene mediante un aseo personal en los baños habilitados al efecto y en las horas asignadas.
6. Firmar un documento mediante el cual declara haber recibido, leído y comprendido las normas de funcionamiento del servicio, comprometiéndose a respetarlas durante todo el tiempo que haga uso del mismo.



El incumplimiento de las normas de funcionamiento interno y de los deberes de las personas usuarias dará lugar a la pérdida de la condición de persona usuaria de los servicios y será motivo de no admisión de la persona a los recursos regulados en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS

Artículo 12. Servicios

En el Centro Pernocta presta los siguientes servicios:

1. Servicio de Información/Asesoramiento/Derivación en coordinación con Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de primera atención de gran importancia, al ser el acceso principal de cada persona usuaria para poder beneficiarse de cualquier recurso prestado por el Centro. Toda persona que quiera solicitar el acceso al dispositivo de pernocta, deberá tener una entrevista inicial con el profesional del Trabajo Social de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios, o con el profesional que se designe desde esta entidad, quien valorará la situación inicial y autorizará la incorporación al dispositivo. Las funciones principales de este servicio son:

- Atención de la demanda, asesoramiento y derivación al recurso más adecuado a las circunstancias de la persona.
- Explicación del funcionamiento y normativa del Centro, mostrando las distintas instalaciones que lo componen.
- Favorecer el respeto, la diversidad y la igualdad entre asistentes al centro de distintas nacionalidades.
- Promover el desarrollo de actitudes y conductas que incentiven relaciones positivas entre las personas usuarias del Centro.
- Coordinación con diferentes entes locales presentes en el municipio.

2. Servicio de Alimentación: Se ofrecerá a aquellas personas que lo soliciten, dependiendo de disponibilidad presupuestaria de una cena compuesta por zumo y un bocadillo.

3. Servicio de Duchas: A través de este servicio se da la posibilidad a aquellas personas usuarias que carecen de domicilio a consecuencia de la campaña agrícola, de hacer uso de las duchas para su aseo personal.

4. Servicio de transporte: Para el traslado de personas que vayan a pernoctar en el recurso y que no puedan llegar o regresar de dicho recurso por sus propios medios. La recogida de personas para su traslado al Centro de Pernocta será en la puerta del Centro de Asistencia Básica al Inmigrante (CABI), sito en planta baja de la plaza de Toros de Lucena, en la zona sur de la ciudad: Calle Los Claveles s/n. La entrega de personas desde el Centro de Pernocta será en la Glorieta del recinto ferial, sito en la avenida Miguel Cuenca Valdivia.



5. Servicio de Alojamiento. El módulo está compuesto por habitaciones con camas literas, así como de una sala de estar para el encuentro y ocio de los usuarios, como preámbulo al descanso. A cada persona a la que se le reconozca el derecho de acceso al centro se le asignará una cama específica, la cual será identificada y deberá utilizar durante toda su estancia. No estará permitido el uso de otra cama ni el cambio de la misma sin la autorización previa del personal responsable.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Definición y clasificación

Se considera falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 11 del presente reglamento, así como las aquí previstas. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 14. Faltas leves

Constituyen faltas leves las siguientes:

1. Agredir verbalmente o amenazar o coaccionar de manera leve al personal laboral del Centro, a las personas usuarias, o cualquiera que tenga relación con éstas.
2. Promover o participar activamente en altercados o riñas de cualquier tipo en las que no se produzcan daños a terceros.
3. Causar por negligencia daños no relevantes a las instalaciones y equipamientos del Centro.
4. El incumplimiento de cualquiera de las normas de funcionamiento interno del Centro, salvo que deban considerarse graves o muy graves, según lo dispuesto seguidamente.
5. No respetar las medidas higiénico-sanitarias establecidas por el Centro.
6. Acceder al Centro fuera del horario establecido sin comunicación y autorización previa.

Artículo 15. Falta grave

Constituyen faltas graves las siguientes:

1. La comisión de tres faltas leves en un período de tres meses.
2. Promover o participar activamente en altercados o riñas de cualquier tipo en las que se produzcan daños a terceros.
3. La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
4. Causar, de forma intencionada, daños no relevantes a las instalaciones y equipamientos del Centro.
5. Agredir verbalmente o amenazar o coaccionar de manera grave al personal laboral del Centro, a las personas usuarias, o cualquiera que tenga relación con éstas.



6. Desobedecer reiteradamente (más de tres ocasiones) las órdenes y/o instrucciones recibidas del personal del Centro en el ejercicio legítimo de sus funciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.
7. Introducir o poseer en el Centro objetos o sustancias que estén prohibidas por la normativa de funcionamiento interno.
8. Falsear u ocultar datos personales, económicos, familiares o sociales relevantes para obtener prestaciones o servicios valorados para su inserción social.
9. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del Centro.
10. Fumar en espacios y áreas no habilitadas al efecto.
11. Cualquier otra falta que, con carácter grave, sea tipificada en la normativa de aplicación.

Artículo 16. Faltas muy grave

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

1. La comisión de dos o más faltas graves en el período de seis meses.
2. La agresión física al personal laboral del Centro, personas usuarias o cualquiera que tenga relación con éstas.
3. Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de órdenes recibidas del personal del Centro en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
4. Causar, de forma intencionada, daños relevantes a las instalaciones y equipamientos del Centro.
5. Cualquier otra falta que, con carácter muy grave, sea tipificada en la normativa de aplicación.

Artículo 17. Sanciones

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

1. Gravedad de la infracción.
2. Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
3. Riesgo para la salud.
4. Número de personas afectadas.
5. Beneficio obtenido.
6. Grado de intencionalidad y reiteración.
7. Edad, condiciones físicas y psíquicas de la persona infractora.



2. Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 18.- Procedimiento sancionador y órgano competente

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en el Título IV, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las especialidades que en ese Título se contienen para los procedimientos de naturaleza sancionadora.

El órgano competente para la imposición de las sanciones será el Alcalde de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Alcalde para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lucena, 24 de septiembre de 2025.– El Alcalde, Aurelio Fernández García.

